

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

so suscribirá este periódico en la Redacción casa de los Sres. Vindrá & hijo de Milán a 30 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán con el real límite para los suscriptores, y un real límite para los que no lo sean.

PÁRVE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

Decreto, 26 de setiembre de 1859. De la Presidencia del Consejo de Ministros. Se convoca a las personas que tienen en su calidad de tales, o de representantes de las mismas, la reunión que sigue:

—S.M. la Reina Nuestra Señora de la Soledad. Y sus Majes-

tas familias constituyentes en la

corte, sin piedad, en su im-

portante salud, para la impre-

ntación de la que se ha de

decidir en la reunión que sigue:

—S.M. el Rey de las Españas y

S.M. el Emperador de las francas,

que unen sus respectivos Estados,

que facilitando y regularizando del modo

máximo las comunicaciones entre

los países, dan a los

gobiernos la posibilidad de

que se celebre entre España y

Francia el convenio de

correspondencia, que

asegure este resultado, por medio de

una nueva moneda, y han nombrado

el efecto, Plenipotenciarios:

—S.M. el Rey de las Españas & D.

Santamaría, Collesterol, Guillermo, Gran

Cruz de la Real y distinguida Orden de

Isabel la Católica de España, Son-

dar de Vilches, y su primer Secretario

de Estado, &c. &c. S.M. el Emperador

de los franceses, & D. Adolfo Barrot,

Gran Oficial de la Orden Imperial de

la Legión de Honor, Comendador de la

Orden del Círculo, III. de España, Gran

Cruz de la Orden de San Genaro de las

Dos Sicilias, Gran Cruz de la Orden de

Borbone de Borbón, Gran Cruz de la

Orden de la Concepción de Villaviciosa

de Portugal, Gran Cruz de la Orden de

Cristo del Amor, &c. &c. Gran Cruz

de la Orden de San Gregorio Magno,

&c. &c. su Embajador cerca de S.M.

Católica, &c. &c. &c. &c. &c.

Los cuales, después de concertar

sus respectivas plenipotencias, hallados

en buena y debida forma reunidos en

los artículos siguientes:

Artículo 1.º Hacía entre la Adminis-

tración de Correos de España y la

Administración de Correos de Francia

un cambio periódico y regular de cartas,

muestras de comercio & impresos, por

medio de los servicios ordinarios, a es-

pecieles que se hallan establecidos, se establecerán con este objeto entre dos

puntos de la frontera de los dos países

se designará continuación a es-

terior acuerdo de los pliegos.

Artículo 2.º Entre Irún y Bayona, y

Entre Vizcaya y San Juan de

Pie de Puerto.

Artículo 3.º Entre Gijón y Urdón,

Entre Puigcerdá y Bourg Ma-

dane, y Entre Compradou y Prats de

Malló.

Artículo 4.º Entre Jaca y Perpiñán.

Independientemente de los servicios

periódicos y por medio de

los servicios ordinarios de los

partidos de la costa septentrional de

Africa para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África, están obligados

a establecerse otros, con todos los

puestos del territorio de los Estados,

cuyas relaciones directas se juzguen

posteriormente necesarias.

Artículo 5.º Los servicios establecidos de que se

establezcan en virtud de lo dispuesto

en el presente artículo se llevarán a

causa por los medios ordinarios de los

partidos de la costa septentrional de

Africa para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para España, Islas

Baleares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

siciones españolas de la costa septen-

trional de África para Francia, Argelia, &

Isla Baléares y Canarias, & de las po-

que comunique con el buque conductor, ó bien á la oficina de Sanidad que reciba la declaración del Capitán, según la práctica de cada país; de modo que la entrega de aquellas en la Administración de Correos del puerto de llegada se verifique en el término más breve posible.

Art. 8º Las personas que quieran remitir cartas ordinarias, es decir, no certificadas, bien sea de España, Islas Baleares y Canarias, y de las posesiones españolas de la costa septentrional de África para Francia y Argelia; ó bien de Francia ó de Argelia para España, Islas Baleares y Canarias, y las posesiones españolas de la costa septentrional de África, podrán á su elección dejar el pago del porte de estas cartas á cargo de aquellas á quienes se dirigen, ó de anticipar el pago de este porte hasta el punto de su destino.

Art. 9º El porte que se percibirá en España, Islas Baleares y Canarias, y las posesiones españolas de la costa septentrional de África, por las cartas franqueadas con destino á Francia y Argelia, así como por las cartas no franqueadas originadas de Francia y de Argelia será como sigue:

1º Por cada carta franqueada 12 cuartos por cada cuatro adamas ó fracción de cuatro adamas.

2º Por cada carta no franqueada, 18 cuartos por cada cuatro adamas ó fracción de cuatro adamas.

Recíprocamente el porte que se percibirá en Francia y en Argelia por las cartas franqueadas con destino á España, Islas Baleares y Canarias, y las posesiones españolas de la costa septentrional de África, así como por las cartas no franqueadas originadas de España, Islas Baleares y Canarias, y de las posesiones españolas de la costa septentrional de África será, á saber:

1º Por cada carta franqueada 40 céntimos por siete gramos y medio ó fracción de siete gramos y medio.

2º Por cada carta no franqueada, 60 céntimos por siete gramos y medio ó fracción de siete gramos y medio.

Art. 10. Como excepción á las disposiciones del artículo anterior, el porte de las cartas dirigidas por una de los dos Estados al otro quedará reducido á la mitad de 20 céntimos por cada siete gramos y medio, ó seis cuartos por cada cuatro adamas en caso de franqueo y á razón de 30 céntimos, por cada siete gramos y medio, ó nueve cuartos por cada cuatro adamas en caso de no franquearse, siempre que la distancia existente en linea recta entre la Administración de su origen y la de su destino no pase de 30 kilómetros.

Art. 11. La Administración de Correos de Francia, podrá dirigir á la Administración de Correos de España cartas certificadas con destino á España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de África, y en cuanto sea posible con destino á los países á los que España sirve de intermediaria.

Por su parte la Administración de Correos de España podrá dirigir á la Administración de Correos de Francia cartas certificadas con destino á Francia y á Argelia, y en cuanto sea posible con destino á los países á los que Francia sirve de intermediaria.

El porte de las cartas certificadas será siempre satisfactorio por adelantado hasta el punto de su destino, y será el doble del de las cartas ordinarias.

Art. 12. En el caso de que alguna carta certificada sufra extravío, aquella de las dos Administraciones en cuyo territorio haya tenido lugar este perjuicio pagará al remitente una indemnización de 50 francos en el término de dos meses, a contar desde el día de la remoción; pero se entenderá que les

reclamaciones no serán admitidas sino durante los seis meses que sigan á la fecha del depósito ó del envío de los certificados; pasado este término no quedarán obligadas ambas Administraciones á hacerse indemnización alguna.

Art. 13. Todo paquete de muestras de comercio que se remita desde España, Islas Baleares y Canarias ó las posesiones españolas de la costa septentrional de África, para Francia y Argelia, se franqueará hasta su destino, á razón de 20 mrs. por cada 22 adamas ó fracción de 22 adamas.

Recíprocamente todo paquete de muestras de comercio que se remita desde Francia ó Argelia, para España, Islas Baleares y Canarias, ó las posesiones españolas de la costa septentrional de África, podrán á su elección dejar el pago del porte de estas cartas á cargo de aquellas á quienes se dirigen, ó de anticipar el pago de este porte hasta el punto de su destino.

Las muestras de comercio solo disfrutarán de la rebaja del porte que se les concede por el presente artículo, siempre que no tengan valor alguno; que sean franqueadas hasta su destino; que se remitan con fechas ó de manera que no dejen duda alguna acerca de su naturaleza, y no tengan otro manuscrito que la Dirección, el sello de la fábrica ó del comerciante, los números de orden y precios.

Las muestras de comercio que no rounan estas condiciones se considerarán como cartas.

Art. 14. Todo paquete que contenga periódicos, Gacetas, obras polémicas folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, que se remita desde España, Islas Baleares y Canarias, ó posesiones españolas de la costa septentrional de África á Francia ó Argelia, se franqueará hasta su destino mediante el porte de 10 mrs. por cada 22 adamas ó fracción de 22 adamas; y reciprocamente todo paquete que contenga objetos de igual naturaleza y se remita desde Francia ó Argelia á España, Islas Baleares y Canarias ó las posesiones españolas de la costa septentrional de África será, á saber:

1º Por cada carta franqueada 40 céntimos por siete gramos y medio ó fracción de siete gramos y medio.

2º Por cada carta no franqueada, 60 céntimos por siete gramos y medio ó fracción de siete gramos y medio.

Art. 15. Para gozar de las rebajas de porte concedidas por el artículo anterior, los impresos mencionados en dicho artículo deberán franquearse hasta su destino, ser remitidos con fechas, y no contener ningún escrito, cifra ó signo alguno manuscrito.

Los impresos que no reúnan estas condiciones serán considerados como cartas y pagados como tales.

Se entiende que las disposiciones contenidas en el artículo anterior mencionado no excluyen de manera alguna el derecho, que las Administraciones de Correos de ambos países tienen, de no llevar á efecto en sus respectivos territorios el transporte y distribución de aquellos objetos que no hubiesen cumplido con las leyes, ódecretos ó decretos que marcan las condiciones de su publicación y circulación, tanto en España como en Francia.

Art. 16. La Administración de Correos de España guardará para si los portes percibidos en España, Islas Baleares y Canarias, y las posesiones españolas de la costa septentrional de África tanto sobre las correspondencias de todas clases franqueadas hasta su destino en Francia y Argelia, como sobre las cartas no franqueadas originarias de Francia y de Argelia.

Y reciprocamente la Administración de Correos de Francia guardará para si los portes percibidos en Francia y en Argelia, tanto sobre las correspondencias de todas clases franqueadas con destino á España, Islas Baleares y Ca-

narias, y posesiones españolas de la costa septentrional de África, como sobre las cartas no franqueadas originarias de España, Islas Baleares y Canarias, y de las posesiones españolas de la costa septentrional de África.

Art. 17. Las dos Administraciones de Correos de España y de Francia no admitirán con destino á uno de los dos países ó en los países á quienes sirven de intermediarios ningún carta que contenga, bien sea monedas de oro ó plata, ó bien alijas ó efectos preciosos o cualquier otro objeto sujeto á los derechos de Aduanas.

Art. 18. A fin de asegurarse recibiendo el producto íntegro de la correspondencia dirigida de uno de los dos países al otro, los Gobiernos español y francés se comprometen á impedir por todos los medios que caigan á su alcance, que dicha correspondencia pase por otras vías que las de sus respectivas oficinas de Correos.

Art. 19. El Gobierno español se obliga á conceder al Gobierno francés el tránsito en pliegos cerrados por el territorio español, de la correspondencia originaria de España ó que pase por Francia con destino á los países á quienes Francia sirve ó pueda servir de intermediario, y reciprocamente de estos países para España y las Islas Baleares ó que España sirve ó pueda servir de intermediario.

La Administración por cuya cuenta se remita lo correspondiente en pliegos cerrados pagará á la Administración que efectúa este trasporte por cada kilómetro que haya en linea recta entre el punto por el que los pliegos cerrados entran en el territorio cerrado por esta última Administración y el punto por el que salgan, la cantidad de 10 céntimos por cada kilogramo de cartas, peso neto, y un cuarto de céntimo por cada kilogramo de periódicos y otros impresos, también peso neto, contenido en dichas bájulas.

Queda sin embargo comprendido que los derechos de tránsito españoles que deba pagar la Administración de Correos de Francia á la Administración de Correos de España por los objetos contenidos en las bájulas cerradas, de 6 para Francia, no podrán exceder de los derechos de tránsito españoles aplicables a los objetos de igual naturaleza, contenidos en las bájulas cerradas que la citada Administración de Correos de España tenga que transportar por cuenta de la Administración, por la vía que sigan los pliegos, de 6 para Francia, en virtud de los convenios postales hechos entre España y otros Estados; y reciprocamente que los derechos de tránsito franceses que la Administración de Correos de España tiene que pagar á la Administración de Correos de Francia por los objetos contenidos en las bájulas cerradas, de 6 para España, no podrán exceder de los derechos de tránsito franceses aplicables a los objetos de igual naturaleza contenidos en los pliegos cerrados que la citada Administración de Correos de Francia tenga que transportar por cuenta de otra Administración por la vía que sigan los pliegos, de 6 para España, en virtud de los convenios postales hechos entre Francia y otros Estados.

Art. 20. El Gobierno francés se obliga á hacer transportar en bájulas cerradas, con su propio correspondencia, los car-

tas á impresos de todas clases que España juzgue conveniente cambiar con Filipinas por la vía de Francia y del Istmo de Suez.

La Administración de Correos de España pagará á la Administración de Correos de Francia, como derecho de tránsito por Francia y el Istmo de Suez y por el porte marítimo entre Marsella y Alejandría y entre Suez y Hong-Kong, de las cartas á impresos arriba mencionados, lo á saber:

1.º La cantidad de 10 rs. tn. por carta española de cartas peso neto.

2.º La cantidad de 6 rs. tn. y veinte y un cuarto por libra española de impresos, también peso neto.

En el caso de que posteriormente se introduzcan modificaciones en los precios que la Administración de Correos de Francia tiene que abonar á la Administración de Correos de la Gran Bretaña, por las cartas á impresos transportados por los servicios británicos entre Marsella y Hong-Kong, y originales ó con destino á Francia ó los países á quienes Francia sirve de intermediaria, queda convenido que los precios artículos hydos serán reducidos ó aumentados, según el caso, con arreglo á dichas modificaciones.

Art. 21. El peso de la correspondencia de toda clase que resulte sobrante, así como el de los bujes de aviso y otros documentos de contabilidad á consecuencia del cambio de la correspondencia transportada en bájulas cerradas por cuenta de la otra, y que se mencionan en los artículos 19 y 20 precedentes, se entiende que no se comprenderá en el retraso de las cartas á impresos, en los que deberá expresarse el precio de transporte fijado por dichos artículos.

(Se continuará.)

De las oficinas de Desmilitarización.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Por Real orden de 9 del actual ha sido nombrado investigador de Bienes Nacionales de esta provincia, D. Pedro López Carricero y Quadradó, y tomado posesión de dicho destino el 21 del mismo; lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos los pueblos de la misma. Leon 25 de Setiembre de 1859.— Vicente José de La Madriz.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de los fincas que se expresan en la adjunta certificación.

1.º El remate se celebrará á las doce de la mañana del dia 30 de Octubre próximo en esta capital y en Valladolid, en el primer punto ante el Sr. Gobernador, Administrador Principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escrivano de Hacienda de la provincia y en el segundo ante el Alcalde constitucional. Procurador simple y competente Escrivano ó en su defecto el Secretario de

Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.^a No se admitirá postura menor de la cantidad de 670 reales que se señala según las reglas establecidas por la legislación.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de casas, chozas, tupas, nortas y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al tener el contrato. El arrendatario no podrá roturar las de labor se obligará á disfrutarlas á fincas destinadas á pasto, y para las estíos del país.

5.^a El arrendatario pagará por anualidades el día 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfacción del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriado luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.^a El arriado será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde 11 de Noviembre de este año á igual día del de 1863.

7.^a Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriado hasta la conclusión del año en que se verifique la venta.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador inmancomunadamente á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriado se entenderá

que rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriado en quiebra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escrivano y pregónero, si le hubiere, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escrivano por la soleta y 6 al pregónero y 20 al primero por la extensión de la escritura incluso el original.

12.^a Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.^a Será también obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas, quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar si no las satisficiésem oportunamente.

14.^a El remate se hará en pujas á la llana admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo de los 670 rs. á que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquél que sea mayor la que hiciere presentando previamente fiador á satisfacción de la autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriado con las formalidades preventivas.

15.^a También será de cuenta de los arrendatarios el pagar la parte alieñuela que pueda corresponder por razón de riesgo ó otros servicios de las masas y el coste de la reparación de sus cercas si las hubiere.

16.^a Si hubiese mas fincas de la misma procedencia en el pueblo donde radican las que son objeto de este arriado y la Administración no tuviese conocimiento de ellas puede el arrendatario entrar en su disfrute por igual tiempo, no exigiéndole mas retribución que el de suarrialas inmediatamente, dando relación de su cabida, situación y linderos, pero si á los 15 días de entrar en su dis-

frute no lo pudiese en conocimiento de esta Administración, pagará la renta que por aquellas pueda corresponderle.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

Mastrechos.

Otra finca al camino de Valdunquillo, linda M. con otra de Ofañez, y N. con otra del mayorazgo de Ordás; hace en sembradura 6 fanegas.

Otra id. al camino de Carboneros, linda al P. con dicha camino, al O. con tierra de los Alonso; hace en sembradura una fanega 8 célemines.

Otra id. á Vello los muertos de abajo, linda a O. con tierra de José Potor, M. con la reguero; hace 4 fanegas.

Otra id. al camino de San Miguel, linda O. con tierra de D. José Soriano, P. con otra de D. Manuel de los Ríos; hace en sembradura 4 fanegas.

Otra id. á la senda Jodrone, linda O. con dicha senda, P. con otra de Don Francisco Rojo; hace 2 fanegas.

Otra id. al camino de Castroverde, la rodea una tierra de D. Pablo Gómez; hace 7 célemines.

Otra id. á Pobladura, linda O. con tierra de D. Andrés Castilllo, y N. con otra de Cayetano Torres; hace 3 fanegas 4 célemines.

Otra id. de 2 fanegas á la Salgadina Iba, linda P. camino de La Badéz, M. con villa de D. Heloy Rojo.

Otra id. de 5 fanegas al camino Carbonero, linda M. con tierra de D. Andrés Castilllo, y N. con otra de Don Manuel de los Ríos.

Otra id. de 2 fanegas 4 célemines á id. id., linda N. con id. id., M. con tierra de Juan Cornejo.

Otra id. de 20 fanegas á la roya de Castroverde, linda M. con dicha roya, y N. con tierra del mayorazgo de Ordás.

Otra id. de 4 fanegas al camino de Villanueva, parte de tierra blanca y parte de viñedo, y tendrá de esta última clase como 8 cuartas y toda ella hará como 4 fanegas 4 célemines, linda O. con dicho camino, M. con tierra de la Colegiata de San Isidro de León y Ucias de Olavide.

Villas, hoy tierras.

Otra id. de 2 fanegas 4 célemines al camino de Carreventencía á la cerca, linda P. con dicho camino, M. con villa de D. Gregorio González.

Otra id. de 1 fanegas al Alburite con senda de población, linda a O. con dicha senda, y N. con villa de D. Manuel de los Ríos.

Otra id. de 8 fanegas 8 célemines al camino de Valdemora, linda M. con la Cofola, y N. con villa de D. Hermenegildo Marro.

Otra id. de 10 fanegas en frente del anterior, linda M. con villa de D. Luis Banuncios, P. con tierra de Josefa Díez.

Otra id. de 3 fanegas inmediata, linda O. con villa de la capellanía de Santa Rosa.

Otra id. de 8 fanegas 8 célemines á Valdoambrientos, titulada la Tamabora, linda M. con tierra de Gregorio Caba, y O. con villa de D. Pedro González Pasalid.

Otra id. de 7 fanegas á la senda del Polomar, titulada las Lomeras, linda P. con tierra de Manuel Ortega, O. con dicha senda.

Otra id. de una fanega 8 célemines á la Huerguita, linda N. con villa de Cipriano Pérez, M. con tierra del Colegio de esta villa.

Otra id. de 16 fanegas á Otero, linda O. con la hora de dicho Otero, M. con la senda del monte de Royales, y N. con la senda de la Mota.

Otra id. de 12 fanegas más arriba y senda de la Mota, linda O. con dicha senda, y N. con tierra que lleva Lorenzo Esteban.

Otra id. de 3 fanegas al Obregón, linda P. con hora de Juan Cabe, O. con villa de Gregorio Biocao.

Un pozo de nieve y un ferreal contiguo á dicho pozo.

León 27 de Setiembre de 1859.— Vicente José de la Madriz.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO FORESTAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

El Domingo 30 del próximo Octubre y hora de diez ó doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Sta. María de Ordás, la subasta y remate públicos de dieciocho hectáreas y doce chopos del monte y plantío del pueblo de Riacastrillio que señalados con el marco real por el perito agrónomo ha sido concedida su corte y venta por Real orden de 8 de Agosto último. El pliego de condiciones que se ha de sujetar la subasta se manifestará en esta dependencia y en la secretaría de aquél Ayuntamiento á cuantos quieran interesararse como licitadores. León 28 de Setiembre de 1859.—P. A., Antonio Nieto.

Concluyen los estados de la Memoria leída el 16 de Setiembre en la inauguración del curso de 1859 á 1860 en el Instituto de León, por D. Aquilino Rueda, arquitecto, Catedrático de Matemáticas y Vice-Director del mismo establecimiento.

CUADRO DE LA ENSEÑANZA DURANTE EL CURSO DE 1859 A 1860.

Atignaturas segun el orden del programa.	A cargo de los Sres. Profesores.	Libros de texto.	Días de lección.		Matina.	Tarde.
			Domingo	Lunes		
Gramática castellana y latina (1.º año).	Ballesteros.	Gramática y curso práctico de Miguel.	Todos los días.		8 a 9.	3 a 4.
Idem (2.º año.)	Fidalgo.	Compendio de la de la acad.	Idem.		Idem.	Idem.
Gramática griega (traducción y análisis).	Rodríguez Quiñones.					
Análisis y traducción del castellano, latín y griego.	Blém.	Gramática de Cruz.	Idem.			
Elementos de Retórica y Poética.	Alonso Ruiz.	Manual por González Andújar.	Martes, jueves, sábados.	10 a 11.	8 a 9.	10 a 11.
Idem de Geografía.	Garrido.	Gil y Zárate.	Todos los días.	8 a 9.	8 a 9.	10 a 11.
Idem de Historia.	Blém.	Palacio.	Lunes, miércoles viernes.	10 a 11.	12 a 14.	10 a 11.
Idem de Aritmética y Álgebra.	Cavillán.	Lastro.	Martes, jueves sábados.	10 a 11.	12 a 14.	10 a 11.
Idem de Geometría y Trigonometría.	Rocío.	Vallin y Bustillo.	Todos los días.	8 a 9.	8 a 9.	10 a 11.
Idem de Física y Química.	Uribel.	Blém.	Idem.	10 a 11.	10 a 11.	10 a 11.
Naciones de Historia natural.	Idem.	Ricó y Sinovas.	Lunes, miércoles viernes.	10 a 11.	8 a 9.	10 a 11.
Elementos de psicología, lógica y ética.	Tejerina.	Góñola.	Todos los días.	10 a 11.	8 a 9.	10 a 11.
Lengua francesa, (1.º año).	Modilón.	Modilón y Rey.	Lunes, miércoles viernes.	10 a 11.	8 a 9.	10 a 11.
Idem (2.º año).	Blém.	Cornellas y el Telécinaco.	Martes, jueves sábados.	10 a 11.	12 a 14.	10 a 11.
Repaso de lectura y escritura para los de 1.º y 2.º año de latín.	Reyero.	Idem id.	Idem.	10 a 11.	8 a 9.	10 a 11.
Doctrina cristiana, Historia sagrada, religión y moral para todos.	Argitelles.	Mazo y Pinton.	Todos los días.	10 a 11.	8 a 9.	10 a 11.
Aparatos y medios materiales de enseñanza que tiene el Instituto.						
HISTORIA NATURAL.						
MINERALOGÍA.						
Una colección de 329 ejemplares clasificados.		Fuente de Hierro.	Barquilla e isla flor.			
Otro id. de 41 reactivos, con un breve compido de aparatos para los análisis y operaciones químicas y mineralógicas.		Fuente intermitente.	Tres botellas de Leyde de distintas magnitudes.			
Otra id. de aves de 60 id.		Vaso de Mariotte.	Aparato para el análisis de la Botella de Leyde.			
Otra id. de conchas y zoólitos de 82 id.		Modelo de bombas.	Un cilindro de lacre.			
Una colección de 90 láminas de Mr. Cuvier, para el estudio de Zoología.		Aparato de bombas copulares.	Batería eléctrica de cuatro botellas.			
FÍSICA.		Máquina nemotómica.	Electrómetro de círculo.			
Una colección de mamíferos de 23 ejemplares.		Dos campanas de cristal para la misma.	Electrómetro de círculo.			
Otra id. de aves de 60 id.		Rompes-vegas.	Electrómetro de punas de oro.			
Otra id. de conchas y zoólitos de 82 id.		Glóbulo de cristal para pesar el aceite.	Electrómetro de punas de oro.			
Una colección de 90 láminas de Mr. Cuvier, para el estudio de Zoología.		Hemisferio de Madrid, burgos.	Electrómetro de punas de oro.			
MÉCANICA Y CAPILARIDAD.		Una caja con veinticuatro láminas de dilatación del aire.	Electrómetro de punas de oro.			
		Aparato para la lluvia de Mercurio.	Electrómetro de punas de oro.			
		Tubo para la cesta de los grises en el vacío.	Electrómetro de punas de oro.			
		Id. de Mariotte, para la compresión de los gases.	Un cuadrado eléctrico.			
		Fuente de compresión.	Un cuadrado para demostrar los paralelogramos.			
		Id. de Mariotte, para demostrar la electricidad por inducción.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Barómetro de Silsby portátil con dos termómetros.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Id. de Gay Lussac, modificado por Buntzen.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Id. metálico de Bourdon.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Un globo peristaltico.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
ACÚSTICA, INGROMETRÍA Y CÁLICÓTO.			Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Aparato de relojería para la extinción del sonido.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Sonómetra.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Dos termómetros, uno de Resuminar, y otro contigual.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Otro id. de témpera.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Termómetro-jugador.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Jugométrru de Sinsbury con su caja.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Otro id. con regilla.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Id. de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Grayson.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Wollaston.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Faraday.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			
		Óptica de Daniell.	Un cuadrado de cristal para demostrar los paralelogramos.			

ANEXOS (APENDICES) 29

El dia 27 del corriente se ha presentado una polilla estando en el monte de Yelilla de la Vega, cuyas alas son: piquillón, cardenal, nicolás portada, con una sogueadura al centro y criando; pero no llevaba la otra; se supone a quién ha de ser dado la entrega á D. Bautista Leon, en León quien dará una gratitud.

Imprenta de la Viuda de Hijo de Miñon.